

# **INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD –IETS**

---

## **ESTATUTOS**

---

## ***CAPITULO I***

### ***NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN***

**Artículo 1.- Nombre y naturaleza.** La Asociación se denomina INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD y podrá usar indistintamente el nombre abreviado de EL INSTITUTO o la sigla IETS. Es una corporación sin ánimo de lucro, de participación mixta y de carácter privado, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco de la Constitución Política y regida por ellas, en especial por las regulaciones previstas para las corporaciones en el Código Civil, en la Ley 489 de 1998, en el Decreto Ley 393 de 1991, en la Ley 1438 de 2011 y por estos Estatutos.

**Artículo 2.- Domicilio.** El domicilio del INSTITUTO es la Ciudad de Bogotá, D.C. y podrá tener sedes, corresponsales, oficinas o representantes en otros sitios del país o del exterior, de acuerdo con el reglamento y con las decisiones que adopte su Consejo Directivo.

**Artículo 3.- Duración.** El INSTITUTO tendrá una duración prorrogable de cincuenta (50) años, pero podrá ser disuelto por la Asamblea General de Asociados, en la forma prevista en estos Estatutos y en la Ley.

## ***CAPITULO II***

### ***OBJETO DEL INSTITUTO***

**Artículo 4. Misión.** El INSTITUTO tiene como misión propender por el fortalecimiento de la investigación nacional en evaluación de tecnologías en salud, contribuir al desarrollo de mejores prácticas asistenciales mediante el apoyo en la formulación de políticas públicas en salud, contribuir al logro de los atributos de calidad, eficiencia, equidad y sostenibilidad del Sistema de Salud Colombiano y mejorar el acceso equitativo a los servicios de salud y las tecnologías.

**Artículo 5.- Objetivo General.** El Objetivo General del INSTITUTO es realizar la evaluación de las tecnologías en salud basada en la evidencia científica y producir guías y protocolos sobre medicamentos, dispositivos, procedimientos y tratamientos con el fin de recomendar a las autoridades competentes sobre las tecnologías que deben ser cubiertas con recursos públicos a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**Artículo 6.- Objetivos Específicos.** El INSTITUTO tendrá como objetivos específicos:

- a. Evaluar las tecnologías en materia de salud, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: seguridad, eficacia, eficiencia, efectividad, utilidad e impacto económico.

- b. Consultar las evaluaciones de tecnologías con los centros de evaluación acreditados nacional e internacionalmente que se subcontrataren para la evaluación de tecnologías médicas.
- c. Articular con instancias u organismos afines, la evaluación de tecnologías en salud en todas sus fases, teniendo en consideración tanto su impacto en la reducción de la morbilidad y mortalidad del país como en el presupuesto asignado para la adopción de las mismas.
- d. Diseñar estándares, protocolos y guías de atención en salud, basados en evidencia científica, que sirvan de referente para la prestación de los servicios de salud.
- e. Difundir las metodologías empleadas y la información producida.
- f. Los demás que sean necesarios para el desarrollo de su objeto.

**Artículo 7.- Beneficiarios del INSTITUTO.** Los beneficiarios del INSTITUTO son los diferentes actores del Sector Salud, y, en especial, los aseguradores y prestadores de los servicios de salud, la Comisión de Regulación en Salud o quien haga sus veces, las autoridades que tienen la responsabilidad de adoptar los planes de beneficios y los conceptos técnicos del INSTITUTO, al igual que los Comités Técnico- Científicos, las Juntas Técnico Científicas de Pares y la ciudadanía.

Ellos tendrán acceso, en las condiciones que se establezcan en la ley y estos Estatutos, a las recomendaciones y pronunciamientos que profiera el INSTITUTO.

**Artículo 8.- Facultades.** El INSTITUTO podrá, dentro del marco establecido anteriormente, realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su Objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con él, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y funcionamiento.

En especial, podrá recibir recursos del Presupuesto General de la Nación; adquirir o enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario; asociarse con otras personas naturales o jurídicas, o crear otros entes, solo o con otras instituciones del país o del extranjero; ofrecer asesorías en el país o en el extranjero; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; aceptar donaciones, herencias o legados; recibir recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera internacional; celebrar contratos de administración de proyectos, convenios especiales de cooperación y los demás contemplados en las normas; y en general, celebrar toda clase de contratos o actos autorizados por la ley.

Igualmente, el INSTITUTO podrá participar en organizaciones afines o complementarias nacionales o del exterior.

**Parágrafo.-** El INSTITUTO, para la administración de sus recursos, se encuentra habilitado jurídicamente para constituir cuentas bancarias, depósitos, encargos fiduciarios, patrimonios autónomos, efectuar inversiones, solicitar préstamos en Colombia o en el extranjero, a través de entidades bancarias e intermediarios del

sistema financiero debidamente autorizados, conforme a las políticas que para el efecto determine el Consejo Directivo.

### ***CAPITULO III***

#### ***PATRIMONIO***

**Artículo 9.- Conformación del Patrimonio.** El patrimonio del INSTITUTO estará conformado por los siguientes bienes y rentas:

1. Los aportes y cuotas ordinarias y extraordinarias que hagan o paguen sus miembros.
2. Los bienes y rentas que, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y las leyes, reciba, a cualquier título, de entidades públicas o privadas o de personas naturales.
3. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
4. El producto del rendimiento de sus bienes, de sus rentas y de los servicios que preste.

**Parágrafo Primero.-** Los aportes al INSTITUTO, pueden ser en dinero, en especie o de industria.

Los aportes en especie o de industria deben ser avaluados y aceptados por el Consejo Directivo del INSTITUTO, de conformidad con el Reglamento que para el efecto se expida.

Los aportes en especie o de industria que efectúen los miembros fundadores serán avaluados y aceptados por la Asamblea General de Asociados.

**Parágrafo Segundo.-** Los recursos del Presupuesto General de la Nación, que reciba el INSTITUTO para el desarrollo de su objeto social, en todos los casos, serán administrados en cumplimiento de la normatividad y políticas vigentes sobre la materia

**Artículo 10.- Destinación del Patrimonio del Instituto.-** Los bienes y rentas que conforman el patrimonio del INSTITUTO y su producido serán destinados exclusivamente a los propósitos señalados en el Artículo 6 de estos Estatutos.

**Artículo 11.- Donaciones, aportes y cuotas.-** Las donaciones, herencias o legados condicionales o modales, podrán ser aceptados por el INSTITUTO siempre que el modo o condición no contraríe alguna de sus disposiciones estatutarias.

Los aportes y cuotas que se paguen al INSTITUTO por sus miembros no son reembolsables, no confieren derecho alguno ni en su patrimonio durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, ni facultan para intervenir en su

administración ni en su liquidación por fuera de lo contemplado en las normas estatutarias.

**Parágrafo.-** El INSTITUTO, dados sus propósitos y como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar, en ningún momento sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional, superávit o utilidad que llegare a obtener será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio, o a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 637 del Código Civil, lo que pertenece al INSTITUTO no pertenece a ninguno de sus miembros.

## ***CAPITULO IV***

### ***MIEMBROS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES***

**Artículo 9.- Miembros.-**Podrán ser miembros del INSTITUTO, además de los Fundadores, todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada, de carácter nacional o internacional, que cumplan con los requisitos, que asuman los compromisos señalados por estos Estatutos y que sean admitidos por el Consejo Directivo.

Se consideran Fundadores aquellos miembros que firmen el Acta de Constitución de la Entidad y que hayan pagado su aporte, si es del caso según lo determine la Asamblea General de Asociados, así como los miembros que sean admitidos por el Consejo Directivo durante los primeros seis (6) meses de vida del INSTITUTO y que también hayan pagado su aporte, si a ello están obligados

**Artículo 10.- Clases de miembros.-**El INSTITUTO tendrá las siguientes clases de miembros:

1. **Miembros Fundadores:** Todas aquellas personas jurídicas públicas, privadas o mixtas, interesadas en promover y apoyar los propósitos del INSTITUTO, que se comprometan con su objeto y propósitos y que suscriban el Acta de Constitución del Instituto.
2. **Miembros Vinculados.** Todas aquellas personas jurídicas públicas, privadas o mixtas, interesadas en promover y apoyar los propósitos del INSTITUTO, que se comprometan con su objeto y propósitos, que se adhieran con posterioridad a la suscripción del Acta de Constitución.

**Artículo 11.- Obligaciones y deberes de los Miembros.-**Los Miembros del INSTITUTO tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1. Cumplir los Estatutos y los Reglamentos del INSTITUTO, así como las decisiones de los órganos del mismo.
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo del INSTITUTO y demás instancias a las que fueren invitados.
3. Pagar cumplidamente los aportes y cuotas ordinarias y extraordinarias que les correspondan.
4. Colaborar con el INSTITUTO en todos aquellos asuntos para los cuales se les requiera específicamente.

**Artículo 12.- Derechos de los Miembros.** Son derechos de los Miembros, los siguientes:

1. Formar parte del Consejo Directivo con derecho a voz y voto, si les corresponde, siempre y cuando se encuentren, si es del caso, a paz y salvo con el INSTITUTO y cumplan con las demás exigencias establecidas en el respectivo reglamento.
2. Tener acceso a los distintos servicios prestados por el INSTITUTO, en las condiciones fijadas en los reglamentos y demás actos del Consejo Directivo y de la Dirección Ejecutiva.
3. Elegir y ser elegidos, siempre que esta condición resulte compatible con el tipo de membresía que ostenten.
4. Los demás contenidos en la ley, estatutos y reglamentos del INSTITUTO.

**Artículo 13.- Pérdida de la calidad de Miembro.** La calidad de Miembro del INSTITUTO se pierde en los siguientes casos:

1. Por supresión, disolución y liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de Miembros.
2. Por retiro voluntario expresado por escrito con una anticipación no menor a treinta (30) días, ante el Consejo Directivo y aceptado por éste,
3. Por incumplimiento de los deberes y obligaciones de miembro, calificado por la mayoría de los Miembros de la Asamblea General de Asociados, y
4. Por la ejecución de acciones y omisiones que constituyan un riesgo para la estabilidad, progreso o existencia del INSTITUTO, calificado por la mayoría de los Miembros del Consejo Directivo.

**Parágrafo.-**La pérdida de la calidad de miembro implica el retiro del mismo y bajo ninguna circunstancia se efectuará devolución de sus aportes, ni habrá condonación de las deudas u obligaciones que el miembro tenga vigentes con el INSTITUTO.

## ***CAPITULO V***

### ***DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN***

**Artículo 16.- Órganos de Dirección y Administración.** La dirección y administración del INSTITUTO estará a cargo de los siguientes órganos:

1. La Asamblea General de Asociados,
2. El Consejo Directivo, y
3. La Dirección Ejecutiva.

## **ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

**Artículo 17.- Jerarquía y composición.** La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad del INSTITUTO. Estará compuesta, directamente o través de representantes, por todos los Miembros del mismo, en los términos establecidos en el artículo 10 de los presentes Estatutos, los cuales tendrán derecho a voz y voto.

La Asamblea General estará presidida por el Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, o uno de los Viceministros del ramo.

El Director Ejecutivo, podrá asistir a sus reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

**Parágrafo.-** En cada una de las reuniones de la Asamblea se elegirá el Miembro que actuará en dicha sesión como secretario.

**Artículo 18.- Representación.** Los Miembros que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea General de Asociados podrán hacerse representar en ella mediante poder otorgado a un Miembro activo o a un tercero, dentro de los límites que establezca el reglamento. Dicho poder deberá otorgarse mediante escrito dirigido al Director Ejecutivo, con tres (3) días de anticipación a la reunión de la Asamblea.

**Artículo 19.- Reuniones.** La Asamblea deberá reunirse ordinariamente una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada para tal efecto.

**Artículo 20.- Convocatoria.** La convocatoria para la reunión la efectuará el Director Ejecutivo del INSTITUTO, por medio de comunicación escrita, vía fax, correo ordinario o electrónico o cualquier otro medio adecuado para ello, dirigida a cada miembro, con antelación no menor de quince (15) días calendario, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día.

En el evento de que esta reunión ordinaria no se hubiera convocado oportunamente, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en la sede del INSTITUTO, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

La convocatoria a reuniones extraordinarias podrá efectuarse por tres Miembros del Consejo Directivo, por el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o por el veinte por ciento (20%) de los Miembros del INSTITUTO.

La convocatoria a estas reuniones extraordinarias deberá efectuarse con una antelación no menor de ocho (8) días calendario, mediante comunicación que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria de la reunión ordinaria.

En sus reuniones extraordinarias, la Asamblea sólo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, salvo que se encuentren reunidos la totalidad de los Miembros y dispongan ocuparse de otros temas.

**Parágrafo.**-El sitio de reunión de la Asamblea, sí en la convocatoria no se especifica lugar diferente, será la sede del INSTITUTO.

**Artículo 21.- Quórum.-** Formará quórum deliberativo, tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General, la mitad más uno de los asociados que la integran.

El quórum decisorio se formará con la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto. Salvo para las siguientes decisiones para las cuales será necesaria la aprobación de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes con derecho a voto:

1. Reforma de los Estatutos,
2. Cambio de Domicilio de la Sociedad, y
3. Disolución y posterior liquidación de la Sociedad.

**Parágrafo.**-Para todos los efectos, el día sábado no se considerará día hábil.

**Artículo 22.- Decisiones.** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán, salvo las excepciones previstas en el artículo anterior, por mayoría simple de los votos presentes en la respectiva reunión. Para las elecciones de dos o más personas se recurrirá al sistema de cociente electoral, es decir el número que resulta de dividir el total de los votos válidos por el de puestos por proveer.

**Artículo 23.- Atribuciones de la Asamblea.** Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

1. Señalar las políticas generales que deba seguir el INSTITUTO para el cumplimiento de su Objeto y para el desarrollo de sus propósitos.
2. Elegir y remover los miembros del Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 24 de los Estatutos.
3. Aprobar las reformas estatutarias que fueren necesarias y convenientes según la finalidad del INSTITUTO, siempre que no alteren su naturaleza y esencia propias.
4. Considerar el informe anual que deben rendir el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas por el INSTITUTO.
5. Examinar y aprobar o improbar las cuentas y el balance que le presente el Consejo Directivo.
6. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y fijarle su remuneración.
7. Decretar la disolución extraordinaria del INSTITUTO, nombrar el liquidador o liquidadores y señalar, de conformidad con las leyes vigentes, la institución o instituciones privadas o públicas, sin ánimo de lucro, de finalidad similar, a las cuales deban pasar los bienes que en ese momento integren su patrimonio.

8. Delegar en el Consejo Directivo, cuando lo estime oportuno, alguna o algunas de sus funciones.
9. Establecer su propio Reglamento.
10. Las demás que le correspondan como suprema autoridad directiva del INSTITUTO.

**Parágrafo.**-Cuando la decisión esté relacionada con la reforma de los Estatutos y la disolución del INSTITUTO se requiere de mayoría calificada y del voto favorable del representante del Ministerio de Salud y Protección Social.

## **CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 24.- Composición.** El Consejo Directivo del INSTITUTO estará integrado por siete (7) miembros, así:

1. Un miembro médico de reconocida trayectoria académica o clínica que podrá provenir de la Academia Nacional de Medicina o las sociedades científicas, entre otros, seleccionado según el reglamento interno, designado por la Asamblea General de Asociados, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado, uno de los Viceministros del ramo.
3. El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS, o su delegado, el Director de Desarrollo Tecnológico e Innovación.
4. El Director General del Instituto Nacional de Salud -INS, o su delegado, el Subdirector de Investigación.
5. El Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, o uno de los Directores Técnicos o Subdirectores. .
6. Dos representantes del Sector Privado, siendo uno de ellos parte de los miembros fundadores y seleccionados por la Asamblea General de Asociados.

**Parágrafo Primero:** Ante la ausencia definitiva del Presidente del Consejo Directivo, el Ministro de Salud y Protección Social, o su delegado, uno de los Viceministros del ramo asumirá sus funciones en las sesiones del Consejo Directivo mientras la Asamblea General de Asociados designa su remplazo.

**Artículo 25.- Período.** Los Miembros del Consejo Directivo señalados en los ordinales 1 y 6 del artículo anterior, tendrán un período de tres (3) años y podrán ser reelegidos, por un período adicional.

**Artículo 26.- Reuniones.** El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez cada tres (3) meses, en la forma en que lo determine el mismo órgano que también reglamentará la manera de efectuar la convocatoria. En todo caso, el Consejo también podrá ser convocado extraordinariamente por dos (2) de sus miembros o por el Director Ejecutivo.

**Parágrafo.**-Podrán celebrarse reuniones no presenciales del Consejo Directivo, cuando por cualquier medio todos sus miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

**Artículo 27.- Quórum.** Para sesionar, el Consejo requerirá la presencia, de por lo menos, cuatro (4) de sus Miembros. Las decisiones serán adoptadas por la mayoría de los asistentes.

**Artículo 28.- Atribuciones.** Al Consejo Directivo corresponde:

1. Asesorar, planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de los programas y actividades del INSTITUTO, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y con las pautas generales señaladas por él.
2. Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo del INSTITUTO.
3. Adoptar, previa recomendación del Director Ejecutivo, el Reglamento del Proceso para la Formulación de Recomendaciones por parte del INSTITUTO.
4. Aprobar o improbar y modificar la estructura administrativa y la planta de personal que el Director Ejecutivo someta a su consideración y fijar la remuneración de los diferentes empleados del INSTITUTO.
5. Delegar en el Director Ejecutivo las funciones que estime convenientes para dar mayor agilidad al funcionamiento del INSTITUTO, así como fijar sus atribuciones en relación con las operaciones y contratos que podrá aprobar directamente, o las que requieran de su expresa autorización.
6. Autorizar al representante legal para gravar o enajenar bienes inmuebles de propiedad del INSTITUTO.
7. Señalar las pautas para la administración e inversión de los bienes y recursos del INSTITUTO, procurando asegurar la conservación de su patrimonio y la mayor rentabilidad en su beneficio.
8. Darse su propio reglamento y dictar los reglamentos internos del INSTITUTO que sean necesarios, interpretar los Estatutos y reglamentar las resoluciones de la Asamblea General de Asociados.
9. Aprobar la Lista de Expertos Técnicos presentada por el Director Ejecutivo con base en la cual se integrarán los Comités Técnicos de Deliberación y el Comité Extraordinario de Revisión y se designarán los comentadores de las recomendaciones de deliberación.
10. Adoptarlos siguientes reglamentos:
  - a. El reglamento de los consultores internacionales que proferirán lineamientos técnicos sobre las mejores prácticas y la evolución en evaluación de tecnologías en salud a nivel global.
  - b. El reglamento mediante el cual se establezcan las condiciones y limitaciones para aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o

- modales, de tal forma que estas no contraríen alguna de las disposiciones estatutarias del INSTITUTO.
- c. El reglamento de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés, tanto de los miembros del INSTITUTO, como de sus asesores y consultores externos nacionales e internacionales.
  - d. El reglamento por medio del cual se establezcan los parámetros del Proceso de Participación y Deliberación del INSTITUTO.
  - e. El reglamento por medio del cual se determine la remuneración de los Coordinadores de los Comités Técnicos de Deliberación.
  - f. El reglamento por medio del cual se determine el procedimiento para elegir al Director Ejecutivo del INSTITUTO.
  - g. El reglamento por medio del cual se determine el procedimiento de selección de los miembros de los Comités Técnicos de Deliberación.
  - h. El reglamento por medio del cual se determine el procedimiento de selección de los miembros del Comité Extraordinario de Revisión.
  - i. Todos aquéllos que se requieran para ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Asociados y lograr el cumplimiento de los objetivos del Instituto
11. Presentar a consideración de la Asamblea General de Asociados los estados financieros de fin de ejercicio, el informe anual de actividades y el presupuesto de rentas y gastos, cuya ejecución deberá controlar y evaluar de manera permanente.
  12. Establecer los servicios a cargo del INSTITUTO y la manera, oportunidad y remuneración bajo los cuales serán prestados.
  13. Aprobar el presupuesto del INSTITUTO y sus modificaciones.
  14. Modificar las cuotas o aportes en dinero, en especie o en industria de los Miembros del INSTITUTO.
  15. Decidir sobre las excusas y licencias del Director Ejecutivo y de los integrantes del Consejo Directivo.
  16. Aprobar los programas anuales de investigación y transferencia de tecnología y capacitación y definir la asignación de los recursos para ellos.
  17. Autorizar al INSTITUTO para celebrar acuerdos y convenios de cooperación técnica con organizaciones nacionales e internacionales tendientes al mejor desarrollo de la investigación, la transferencia y la innovación en evaluación de tecnologías en salud.
  18. Decidir sobre la admisión, exclusión o renuncia de los Miembros del INSTITUTO.
  19. Las demás que le asignen estos Estatutos, la Asamblea General o las que no le estén atribuidas a cualquier otro órgano del INSTITUTO.

## ***DIRECCIÓN EJECUTIVA***

**Artículo 29.- Designación y requisitos del Director Ejecutivo.** La Dirección del INSTITUTO estará a cargo de un Director Ejecutivo que será nombrado y removido por

el Consejo Directivo, de conformidad con los procedimientos previamente establecidos por reglamento interno de este órgano.

El Director Ejecutivo deberá ser un profesional de la Medicina u otras áreas de la salud con formación académica en investigación, evaluación de tecnologías en salud y comprobada experiencia gerencial en el sector. De manera preferente de reconocida trayectoria académica o clínica y debe haber sido profesor universitario.

**Artículo 30. Atribuciones y funciones.** Al Director Ejecutivo del INSTITUTO corresponde:

1. Ejercer la representación legal del INSTITUTO.
2. Dirigir el INSTITUTO de conformidad con las decisiones de la Asamblea General de Asociados, del Consejo Directivo y de conformidad con los presentes Estatutos.
3. Representar al INSTITUTO judicial y extrajudicialmente, por sí o por conducto de apoderado.
4. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.
5. Designar al personal de especialistas y de apoyo administrativo que requiera el INSTITUTO.
6. Decidir sobre promociones, sanciones, retiros y remplazos a que haya lugar.
7. Coordinar la actividad de los distintos empleados y dependencias del INSTITUTO.
8. Velar por los bienes del INSTITUTO, por sus operaciones técnicas, sus cuentas y documentos; suscribir los actos y contratos de la Entidad dentro de los límites y condiciones establecidos por los Estatutos, reglamentos y por el Consejo Directivo. Firmar los balances y demás estados e informes financieros.
9. Vigilar la recaudación e inversión de los recursos del INSTITUTO y la correcta disposición de sus bienes.
10. Rendir anualmente un informe a la Asamblea General de Asociados, sobre el desarrollo de las actividades del INSTITUTO, en cuanto tengan relación con las funciones que le corresponde desempeñar.
11. Presentar al Consejo Directivo informes periódicos sobre las actividades del INSTITUTO.
12. Presentar al Consejo Directivo los estados financieros del INSTITUTO examinados por el Revisor Fiscal.
13. Presentar al Consejo Directivo la lista de expertos que conformarán el Banco de Expertos.
14. Elegir a los miembros de los Comités Técnicos de Deliberación de lista proveniente del Banco de Expertos.
15. Elegir a los miembros del Comité Extraordinario de Revisión de la lista proveniente del Banco de Expertos.
16. Coordinar el Comité Extraordinario de Revisión.
17. Presentar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos del INSTITUTO al Consejo Directivo para su consideración.

18. Las demás que le señalen los Estatutos y la Ley y las que, siendo compatibles con su cargo, le asigne la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo.

**Artículo 31. Faltas Absolutas y Temporales.** Son faltas absolutas del Director Ejecutivo su muerte, su renuncia, la terminación del contrato y la incapacidad física permanente. Son faltas temporales la licencia y la enfermedad transitoria y la suspensión del contrato aprobada por el Consejo Directivo.

En caso de falta, el representante legal suplente reemplazará al Director Ejecutivo.

Si la falta es absoluta, el representante legal suplente asumirá las funciones mientras el Consejo Directivo provee la vacante de acuerdo con los mecanismos previstos en estos estatutos.

## ***CAPITULO VI***

### ***INSTANCIAS GARANTES DEL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS MISIONALES, DE ASESORÍA Y APOYO***

**Artículo 32.- Instancias garantes del Cumplimiento de Objetivos Misionales, de Asesoría y Apoyo.** Los siguientes Comités son garantes del cumplimiento de los Objetivos Misionales, de Asesoría y Apoyo:

1. Los Comités Técnicos de Deliberación, y
2. El Comité Extraordinario de Revisión.

**Artículo 33.- Comités Técnicos de Deliberación.** Los Comités Técnicos de Deliberación son instancias colegiadas, garantes del cumplimiento de los objetivos del INSTITUTO, encargados de deliberar ampliamente y de manera periódica sobre la calidad y contenido de la mejor evidencia disponible en cuanto a efectividad, clínica, costo-efectividad y posible impacto presupuestal de las diferentes tecnologías en evaluación, con el fin de formular a la Comisión de Regulación en Salud -CRES, o quien haga sus veces, y demás autoridades competentes, recomendaciones acerca de las tecnologías (medicamentos, insumos, dispositivos, procedimientos y procesos) que debieran ser cubiertas con recursos públicos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Estos Comités, contarán con un grupo plural de expertos técnicos provenientes de las organizaciones de pacientes, asociaciones médicas, científicas y afines, entidades aseguradoras, instituciones prestadoras de servicios de salud y la industria farmacéutica, que variará dependiendo de la complejidad y contenido del tema, y que serán elegidos por el Director Ejecutivo del INSTITUTO de lista proveniente del Banco de Expertos de conformidad con el Reglamento adoptado para tal efecto por el Consejo Directivo.

Los Comités Técnicos de Deliberación estarán liderados por un Coordinador que será un profesional de la Medicina de reconocida trayectoria académica o clínica, con conocimiento de las tecnologías en materia de salud que están siendo evaluadas y comprobada experiencia de manejo de grupos interdisciplinarios. Dicho Coordinador será elegido por el Director Ejecutivo del INSTITUTO de lista proveniente del Banco de Expertos de conformidad con el Reglamento adoptado para tal efecto por el Consejo Directivo.

Para garantizar la equidad y la imparcialidad, en ningún caso, los asistentes a dichos comités, actuarán como representantes gremiales y sólo podrán participar previa declaración de la carencia de conflictos de interés.

**Parágrafo Primero.**-El INSTITUTO reconocerá los costos de desplazamiento y alojamiento a que hubiere lugar para garantizar la asistencia a las sesiones de deliberación.

**Parágrafo Segundo.**-El INSTITUTO asignará remuneración especial a quien ejerza como coordinador de cada Comité, en reconocimiento a la preparación técnica de las sesiones, sesión coordinada y por los entregables relacionados con dicho rol, conforme a los términos establecidos para el efecto en el Reglamento adoptado por el Consejo Directivo del INSTITUTO.

**Artículo 34. Funciones de los Comités Técnicos de Deliberación.** Los Comités Técnicos de Deliberación, tendrán las siguientes funciones:

1. Deliberar de manera participativa respecto al contenido y calidad de la mejor evidencia disponible en cuanto a su efectividad clínica, costo - efectividad y posible impacto presupuestal de las diferentes tecnologías evaluadas.
2. Formular las recomendaciones técnicas a incluir en el informe final que el INSTITUTO dirigirá a las autoridades competentes a cargo de tomar decisiones sobre inclusiones o exclusiones del plan de beneficios.
3. Emitir las recomendaciones finales sobre el valor máximo de reembolso sugerido que el INSTITUTO dirigirá a los entes encargados de autorizar las prestaciones excepcionales o de regular los precios de medicamentos, dispositivos y procedimientos.
4. Emitir las recomendaciones finales a incluir en guías de práctica clínica, protocolos y evaluaciones de tecnología en salud.
5. Declarar al inicio de cada nuevo ciclo de deliberación los posibles conflictos de interés a que estuviere expuesto cada miembro.

**Artículo 35.- Comité Extraordinario de Revisión.** El Comité Extraordinario de Revisión es un órgano del INSTITUTO encargado de recibir, analizar y tramitar las solicitudes de revisión interpuestas por las partes interesadas a lo largo del proceso y de acuerdo al alcance del objeto misional del INSTITUTO.

Este Comité contará con un grupo plural de expertos técnicos, provenientes de las organizaciones de pacientes, asociaciones médicas, científicas y afines, entidades aseguradoras, instituciones prestadoras de servicios de salud y la industria farmacéutica, que variará dependiendo de la complejidad y contenido del tema, que serán designados por el Director Ejecutivo del INSTITUTO de lista proveniente del Banco de Expertos, de conformidad con el Reglamento adoptado para tal efecto por el Consejo Directivo.

El Comité Extraordinario de Revisión será coordinado por el Director Ejecutivo del INSTITUTO o por quien éste delegue.

**Parágrafo:** Los miembros del Comité Extraordinario de Revisión no podrán ser los mismos de los Comités Técnicos de Deliberación sujetos a revisión y serán convocados dependiendo del contenido temático de cada solicitud de revisión interpuesta.

**Artículo 36. Funciones del Comité Extraordinario de Revisión.** Son funciones del Comité Extraordinario de Revisión:

1. Recibir y analizar, conforme a los procedimientos aplicables sobre la materia, las solicitudes de revisión que le sean trasladadas por el INSTITUTO.
2. Deliberar sobre cada una de las solicitudes de revisión al proceso técnico y de participación liderado por el INSTITUTO.
3. Emitir concepto sobre cada una de las revisiones sometidas a su consideración, dentro de los términos establecidos para el efecto.
4. Emitir las conclusiones finales para publicación por parte del INSTITUTO en lenguaje apropiado para conocimiento público.
5. Declarar al inicio de cada nuevo ciclo de revisión los posibles conflictos de interés a que estuviere expuesto cada miembro.

## **CAPITULO VII**

### **REVISORÍA FISCAL**

**Artículo 37. Vigilancia.** La vigilancia del INSTITUTO será ejercida por la Revisoría Fiscal y en el caso de recursos del Presupuesto General de la Nación estos serán administrados y estarán vigilados en cumplimiento de la normatividad y políticas vigentes sobre la materia.

**Artículo 38- Designación.** El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Asociados para un período de un (1) año prorrogable, pero pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea y reelegidos indefinidamente.

El suplente remplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

**Parágrafo.**-En caso de que se designe como Revisor Fiscal a una persona jurídica especializada en la materia, su representante legal indicará al Consejo Directivo, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su designación, las personas naturales que actuarán como revisor fiscal principal y como suplente.

**Artículo 39- Requisitos y régimen aplicable.** El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidad que establecen las leyes.

**Artículo 40.- Funciones.** Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Conceptuar sobre los Estados Financieros que presenta el Director General al Consejo Directivo.
2. Cerciorarse de que las operaciones contables y financieras que se celebren por cuenta del INSTITUTO se ajustan a las prescripciones de los Estatutos, a los reglamentos, a las decisiones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.
3. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Asociados, al Consejo Directivo o al Director Ejecutivo según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del INSTITUTO y en desarrollo de sus negocios.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del INSTITUTO y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo, el sistema de control interno y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes del INSTITUTO y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que él tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores del INSTITUTO.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General de Asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Velar porque en los estados financieros de la Entidad se reflejen fidedignamente los ingresos y costos de los contratos que el Estado celebre con el INSTITUTO.
10. Colaborar con los funcionarios estatales que ejerzan funciones de interventoría, control o auditoría de los contratos celebrados, entregándoles los informes que sean pertinentes o los que le sean solicitados.
11. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de Consejo Directivo cuando esta instancia así lo requiera.

- Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Asociados.

## ***CAPITULO VIII***

### ***CONTABILIDAD, BALANCES Y LIBROS***

**Artículo 41.- Contabilidad y Balances.** El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y balance general, los cuales, una vez firmados por el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal, serán sometidos a la revisión y aprobación de la Asamblea General de Asociados.

El superávit que se obtenga en cada ejercicio y las valorizaciones que se aprueben, incrementarán el patrimonio del INSTITUTO.

El INSTITUTO llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances y demás estados financieros que se requieran.

**Artículo 42.- Libros.** El INSTITUTO deberá llevar los libros de Miembros y los de actas de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas, conservando todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con las operaciones del INSTITUTO.

## ***CAPITULO IX***

### ***REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO***

**Artículo 43.- Reforma de Estatutos.** Toda reforma de Estatutos del INSTITUTO deberá consultar su finalidad y no podrá alterar su naturaleza o esencia propias. Se adoptará por el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Miembros de la Asamblea General de Asociados. Toda reforma deberá someterse a la aprobación de las autoridades competentes de conformidad con las normas vigentes.

**Parágrafo.**-Solamente podrán considerarse reformas estatutarias, sobre disposiciones que consten expresamente en la convocatoria a la respectiva Asamblea.

**Artículo 44.- Disolución y liquidación.** El INSTITUTO se disolverá por las siguientes causales:

- Por la imposibilidad o incapacidad para desarrollar las actividades de conformidad con la finalidad prevista por los Miembros Fundadores.
- Por decisión del Consejo Directivo adoptada por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del INSTITUTO.

**Parágrafo Primero.** En todo caso, para la disolución del INSTITUTO se requiere el voto favorable del representante del Ministerio de Salud y Protección Social.

**Parágrafo Segundo.** La Asamblea General de Asociados designará al liquidador o liquidadores, señalándoles las atribuciones a las cuales deberán ceñirse en el ejercicio de su cargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en estos Estatutos y en las leyes vigentes sobre destinación del patrimonio del INSTITUTO.

Para todos los efectos no previstos en los presentes Estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y, en su defecto, las disposiciones que haya adoptado la Asamblea de General de Asociados y, en lo no previsto, las regulaciones establecidas por el Código de Comercio, en cuanto no sean incompatibles.

**Artículo 45.- Destinación de bienes.** Sí culminado el proceso liquidatorio quedare algún remanente de activo patrimonial, éste pasará a título gratuito, al Ministerio de Salud y Protección Social

## ***CAPITULO X***

### ***DISPOSICIONES TRANSITORIAS***

**Artículo 46.- Representante Legal Provisional.** Hasta el momento de designación y posesión del primer Director Ejecutivo, en los términos que establecen los Estatutos, tendrá la calidad de Representante Legal Provisional del INSTITUTO, la persona que sea designada por los Miembros Fundadores en la reunión de constitución.

**Artículo 47.- Expedición de Reglamentos.** Todos los Reglamentos que deben ser aprobados para garantizar la operatividad del INSTITUTO de que tratan los presentes Estatutos, deben ser expedidos, en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su constitución.